

ACTA DE LA REUNIÓN DE REANUDACIÓN DE LA CUARTA MESA DE CONTRATACIÓN: ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LA EMPRESA “ONCALL EUROPA S.L.”, PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.

- EXPTE: CONTR 2024 76699
- TÍTULO: CONTRATO DE SERVICIO DE INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Reunidas las personas que se relacionan a continuación de forma presencial y telemática el día 8 de mayo de 2024 a las 10:10 horas:

PRESIDENTA:

- Doña Carmen Calleja Sánchez. Secretaria General de la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública.

VOCALES:

- Dña. Laura Garduño Sánchez. Letrada del Servicio Jurídico Provincial del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en Huelva.
- Dña. Carolina Falero Rodríguez. Interventora Provincial en Huelva.
- D. Jose Román Álvarez (Asesor Técnico).
- D. Juan de Mata Rodrigo Serrano (Contratación).

SECRETARIA:

- Dña. María José Casas Silva (Contratación).

Se reanuda la cuarta Mesa de Contratación para el análisis de la documentación aportada por la empresa ONCALL EUROPA S.L. que se inició a las 12:10 horas del día 22 de abril de 2024 y que fue suspendida a las 13:30 horas del mismo día 22 de abril de 2024 por cuestiones organizativas.

En primer lugar, se recapitulan los asuntos tratados por la mesa de contratación en su reunión del 22 de abril de 2024, la cual, en relación al CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS INSTRUIDOS POR LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE HUELVA, con n.º de expediente CONTR 2024/76699 y conforme a lo acordado en la reunión de la mesa de contratación celebrada el día 11 de abril de 2024, cuya acta se encuentra publicada en el perfil del contratante de este órgano de contratación, procedió al examen de las ofertas económicas presentadas por las empresas admitidas a licitación, resultando que, de acuerdo con los parámetros expresados en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la empresa ONCALL EUROPA S.L. incurría en baja anormal, al ser su oferta inferior en más de 25 unidades porcentuales al presupuesto base de la licitación.

El artículo 149.4 de la LCSP establece que “cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que

C/ Jesús Nazareno, 21- 21001 Huelva
Telf.: 959 00 20 00.
Correo-e: dthuelva.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE CASAS SILVA		10/05/2024	PÁGINA 1/10
	MARIA CARMEN CALLEJA SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im3GQGEQAYR6AJ3UPXW85WVYN9Z		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

resulten pertinentes a estos efectos.”

Conforme a la cláusula 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se le dio a la empresa ONCALL EUROPA S.L. un plazo de audiencia de cinco días hábiles contados desde el envío de la correspondiente comunicación, para que justificara la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 149 de la LCSP.

La mesa de contratación constató que, con fecha 19 de abril de 2024, ONCALL EUROPA S.L. presentó a través de SIREC – Portal de licitación electrónica, diversa documentación en relación con el requerimiento realizado.

Asimismo, se comprobó que la presentación se había realizado dentro del plazo concedido de cinco días hábiles, dado que la notificación del requerimiento se efectuó el 12 de abril de 2024.

A continuación se comenzó a analizar la documentación presentada por ONCALL EUROPA S.L., momento en el cual se suspendió la reunión de la Mesa, tal y como ha quedado descrito más arriba.

En la reanudación de la reunión de la Mesa con fecha 8 de mayo de 2024 se procede a continuar con el análisis de la documentación presentada por ONCALL EUROPA S.L., conforme a lo dispuesto en la cláusula 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que establece que *“la mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SIREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.*

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.”

A este respecto, la Resolución 306/2018, de 31 de octubre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía recoge que *“procede señalar que a la hora de acreditar la viabilidad de la oferta, si bien es cierto que esta no se tiene que justificar de forma exhaustiva, no obstante debe ser suficiente en el sentido de permitir al órgano de contratación llegar a la **convicción** de que ésta se puede llevar a cabo, siendo la mercantil incursa en presunción de baja desproporcionada la que ha de aportar los elementos necesarios en aras a justificar la viabilidad de su oferta, debiendo ser la exhaustividad de la justificación aportada tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido su oferta con relación al resto de las presentadas.”*

ONCALL EUROPA S.L. presenta en su contestación, titulada *“JUSTIF - Informe Justificativo de Valores Anormales”* un total de 14 documentos, tal y como consta en el Justificante de presentación de oferta nº202499904000877 de 19-04-2024.

C/ Jesús Nazareno, 21- 21001 Huelva
Telf.: 959 00 20 00.
Correo-e: dthuelva.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE CASAS SILVA		10/05/2024	PÁGINA 2/10
	MARIA CARMEN CALLEJA SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im3GQGEQAYR6AJ3UPXW85WVYN9Z		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Son los siguientes:

1. Carta de referencia_Universidad Complutense de Madrid
2. Carta referencia Sevilla City Office_14022024_SIGNED
3. CONTRATO LOTE 2 TRADUCCIONES JURADAS ONCALL EUROPA SL (1)
4. Justificación Oferta_Huelva
5. report_RESOLUCIÓN PASA TA-4PASA2023 1
6. Buena Ejecucion CEPOL_0722 2
7. Buena Ejecucion Kent Community_0123 2
8. Buena Ejecucion Lancashire County Council 0123 1
9. Buena Ejecucion Policía Escocia_0322 1
10. Buena Ejecucion SOLACE_0123 1
11. FWC_Service_Contract_Lot1_onCall
12. Referencia EUAA_0322 2
13. Referencia Lancashire County Council_0322 1
14. Referencia Policía Escocia_0322 1

Tras examinar uno por uno los documentos presentados, se comprueba que los documentos números 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 son certificados de servicios prestados a otras entidades. Los documentos 3, 5 y 11 son contratos o resoluciones de adjudicación de contratos a otras entidades. Únicamente el documento número 4, cuyo título es “Justificación Oferta_Huelva” contiene información en relación con la justificación requerida sobre la oferta anormalmente baja.

Procede por tanto delimitar el alcance de este informe a lo contenido en el documento número 4 “Justificación Oferta_Huelva” y excluir el resto de documentos, al no contener información pertinente en este momento del expediente de contratación.

El documento presentado por ONCALL EUROPA S.L., firmado por D. Jorge Rayess Yazbeck en calidad de administrador único de la misma, y titulado “Justificación Oferta con Valores Anormales”, consta de 4 páginas, y en él se declara que ha elaborado la oferta tomando en cuenta los siguientes aspectos: Condiciones Favorables, Obligaciones Laborales, Ahorro y Obligaciones Sociales y Medioambientales.

Pasamos a analizar cada uno de los aspectos del citado documento.

Condiciones Favorables

En este apartado se hace una descripción muy somera del grupo empresarial al que pertenece Oncall Europe S.L. - Oncall Language Services -, explicando que es un grupo internacional con sede en Australia y filiales en diversos lugares, entre ellos Madrid. También se enumeran algunos de sus principales clientes.

Declaran que “al pertenecer a un grupo empresarial consolidado, con una destacada trayectoria de muchos años en el mercado y una posición de solvencia financiera sólida, deciden presentar una oferta con un margen de rentabilidad más reducido en esta licitación”, y por tanto “nuestra estrategia no se centra exclusivamente en la maximización de las ganancias a corto plazo, sino en posicionarnos en el mercado europeo”.

Por lo tanto, dicen, “Oncall Europa S.L. se encuentra en condiciones de ofertar la mejor cotización calidad/precio debido al margen industrial mínimo que marcamos en todas nuestras operaciones, ajustándonos en este caso al apoyo económico de nuestro grupo, líder mundial en el sector de servicios lingüísticos.”

C/ Jesús Nazareno, 21- 21001 Huelva
Telf.: 959 00 20 00.
Correo-e: dthuelva.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE CASAS SILVA		10/05/2024	PÁGINA 3/10
	MARIA CARMEN CALLEJA SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im3GQGEQAYR6AJ3UPXW85WVYN9Z		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Todas las afirmaciones contenidas en este apartado del escrito no dejan de ser meras declaraciones de intenciones imposibles de contrastar. No queda acreditada ni documentada la pertenencia al grupo internacional citado, ni el compromiso del supuesto apoyo financiero de ese grupo empresarial al licitador en sus costes, que por otra parte no se cuantifica.

Tampoco se especifica que esa estrategia de bajada de costes sea algo aplicable únicamente a este contrato, pues al contrario parece deducirse que es práctica habitual de la empresa en todas sus operaciones. De hecho en todo el documento no se hace ni una sola mención al contrato de referencia, ni por el contenido, ni por el ámbito geográfico (ni una sola vez se menciona a Huelva), lo que nos hace pensar que se puede tratar de una argumentación y de un modus operandi estándar que no tiene en cuenta las características de la presente licitación y que tanto por la generalidad de sus términos como por su brevedad y escasez de datos no justifica de manera suficiente la viabilidad de su oferta.

Obligaciones Laborales

En este apartado se ofrece una descripción de los datos económicos utilizados por la empresa para calcular los costes por hora de la oferta presentada, y una serie de conceptos que en su opinión constituyen descuentos que rebajan dichos costes para la empresa, lo que según ellos justifica su oferta, manteniendo un margen de beneficio industrial del 8,62% y cumpliendo ampliamente con las obligaciones laborales.

Pasamos a analizar en detalle cada uno de estos extremos.

En primer lugar el licitador presenta una tabla desglosada que le permite exponer cómo llega al cálculo del precio ofertado por hora, que dice que de 35 euros por hora. Éste cálculo es la base para llegar luego al precio total de la licitación, multiplicando el coste hora por el número de actuaciones de interpretación. Por ello es importante que analicemos cómo ha llegado a ese importe de 35 euros hora.

Lo primero destacable es que el propio licitador en su oferta económica de 28 de marzo de 2024 incluida en el sobre 3 indica en el Anexo VIII que el importe por actuación de las actuaciones de interpretación es de 35 euros. Es decir, los 35 euros son por actuación, no por hora.

Nos encontramos con una discrepancia insalvable, pues la empresa está teniendo en cuenta para explicar su oferta unos datos distintos de los que ofreció en la licitación. No se puede admitir, aunque sea por la vía de los hechos, una alteración a posteriori de la oferta económica presentada.

Y esta discrepancia no es baladí, pues no es lo mismo calcular el coste por actuación que por hora, dado que - como el mismo Anexo I del PCAP señala- la estimación de la duración media de una actuación de interpretación es de 2,7 horas.

Por tanto, el cálculo del precio hora y todos los cálculos posteriores con que la empresa justifica su oferta quedan viciados y sin valor.

No obstante, incidiendo en el desglose de los costes que el licitador presenta dentro de sus cálculos del coste hora, observamos algunas otras cuestiones que conviene mencionar.

La primera cuestión es que en la tabla presentada se recoge un epígrafe con un coste de 2,65 €/h para '*Dietas/desplazamientos/formación*'. Tras consultar el convenio al que el licitador está adscrito (oficinas y despachos de Madrid), se recoge en las tablas económicas anexas al mismo un importe por dieta de 79,59 euros y 0,34

C/ Jesús Nazareno, 21- 21001 Huelva
Telf.: 959 00 20 00.
Correo-e: dthuelva.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE CASAS SILVA	10/05/2024	PÁGINA 4/10
	MARIA CARMEN CALLEJA SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2im3GQGEQAYR6AJ3UPXW85WVYN9Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

euros por kilómetro. La dietas conveniadas, por lo tanto, no se fijan por hora tal y como indica el licitador.

Teniendo en cuenta el contenido del contrato, que consiste en la prestación de las actuaciones de interpretación y traducción en las sedes judiciales de la provincia de Huelva, tal y como se recoge en las cláusulas 2.3 y 4.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, el cálculo del coste recogido en la oferta es claramente insuficiente para atender los gastos que se generarán de desplazamientos y dietas, dada las elevadas distancias medias entre cada una de las sedes de los partidos judiciales y el número de desplazamientos que habrá que realizar, lo que obviamente tiene difícil encaje con el cumplimiento del convenio aplicable y por ende con el cumplimiento de las obligaciones laborales y salariales.

La segunda es que el licitador no incluye entre los costes laborales una partida que recoja la estimación de las posibles suplencias y el absentismo entre el personal destinado al objeto del contrato. Teniendo en cuenta que estas situaciones de movilidad y ausencia del personal se producen habitualmente a lo largo de la vida de los contratos y que producen costes laborales añadidos para las empresas, el hecho de no tenerlas en cuenta nos hace dudar de la viabilidad real de los cálculos, además de generar dudas en cuanto a la prestación del servicio si se producen este tipo de situaciones, pues si no se ha previsto que ocurran, la consecuencia puede ser que el servicio se quede sin atender.

A continuación el licitador enumera una serie de conceptos que en su opinión constituyen descuentos que rebajan dichos costes para la empresa. Tras calcular el promedio de horas de interpretación trabajadas durante la duración del contrato, que estima en 7.854,30 horas, señala que a ese total de horas le debemos restar la mejora ofrecida de interpretaciones gratuitas de 10 horas mensuales -240 en total-, quedando unas 7.614,3 horas a realizar durante el contrato. Esa mejora que menciona el contratista, incluida en el Anexo I del PCAP y ofertada por la empresa de manera voluntaria en su licitación, constituye una prestación adicional al objeto del contrato, y no puede emplearse para detraer el número de horas previstas de interpretación durante el contrato, y mucho menos para argumentarlo como una rebaja en los costes del mismo.

Lo mismo cabe decir respecto del cálculo del coste de los servicios de traducción que el licitador indica que son 2.425 páginas. Sobre ellas indica que a ese total de páginas le debemos restar la mejora ofrecida de traducciones gratuitas de 30 páginas mensuales, lo que se traduce en un total de 720 páginas; lo que deja unas 1.705 páginas a traducir a lo largo de la duración del contrato. Vuelve a confundir el concepto de mejora (deduciendo de la prestación básica lo que es adicional), y lo utiliza erróneamente para justificar la rebaja de costes del contrato.

Por último, y como conclusión de los cálculos anteriores, el licitador indica que *“la rentabilidad obtenida de los servicios de interpretación de 50.254,38 euros nos permite absorber cómodamente el coste relacionado a los trabajos de traducción, lo que nos dejaría 22.974,38 euros, importe sobre el precio total del contrato, representa una rentabilidad del 8,62%.”*

Pero el hecho de ofertar a coste cero los servicios de traducción, como hace el licitador en la oferta presentada a la licitación, no indica que esos servicios tengan un coste cero, ya que según la Ley 37/1992, de 28 de Diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la prestación de servicios profesionales (aun gratuitos) a terceros está sujeta a IVA. Dicho coste tampoco viene reflejado en la justificación, la mesa no puede valorarlos y la Administración no puede contratar con desconocimiento de los términos económicos del contrato.

Todo esto sin olvidarnos, como se ha indicado ut supra, que todos estos cálculos están viciados y sin valor, pues parten de una premisa errónea al basarse en el precio de 35 euros por hora de interpretación, cuando lo

C/ Jesús Nazareno, 21- 21001 Huelva
Telf.: 959 00 20 00.
Correo-e: dthuelva.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE CASAS SILVA	10/05/2024	PÁGINA 5/10
	MARIA CARMEN CALLEJA SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2im3GQGEQAYR6AJ3UPXW85WVYN9Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

que el licitador ofertó es un precio de 35 euros por actuación de interpretación. Por tanto no pueden ser tenidos en cuenta para justificar la oferta estimada como anormalmente baja.

Ahorro

En este apartado, el licitador manifiesta que *“el 100% del trabajo en nuestra empresa se realiza de manera remota, no soportamos gastos fijos, tales como alquileres o servicios, lo que nos permite mantener una estructura de costes considerablemente más eficiente y nos permite ofrecer precios altamente competitivos sin comprometer la calidad de nuestros servicios”*.

Este planteamiento se realiza de forma ambigua puesto que en cierto momento el escrito se refiere al trabajo interno (sin mayor aclaración) y en otros párrafos (como el extractado) al 100% del trabajo.

Ninguno de los dos ahorros de costes (ni el concerniente al trabajo interno ni el relativo al 100% del trabajo) se cuantifica y, por lo tanto, no pueden ser valorados.

Pero, además, la esgrimida prestación del 100% del trabajo de forma remota se ofrece a importantes consideraciones.

Un aspecto esencial en el objeto del contrato sujeto a licitación de prestación del servicio de interpretación y traducción en los órganos judiciales de la provincia de Huelva es la presencialidad de las actuaciones.

En efecto, el Pliego de Prescripciones Técnicas establece a este respecto lo siguiente en su apartado 2.3. Lugar de prestación del servicio:

“Los trabajos de interpretación y ratificación, se prestarán en las dependencias judiciales y en las sedes que señalen los tribunales de justicia y los instructores de los procedimientos para la práctica de la actuación. Los trabajos de traducción se desarrollarán igualmente en las sedes anteriores, sólo si el órgano judicial o instructor así lo requiera. Para ello, el profesional designado se personará, debidamente acreditado, en las dependencias judiciales y en las sedes que señalen los Órganos Judiciales o Instructores de los procedimientos para prestar juramento respecto a la realización y aceptación del encargo. En la provincia de Huelva, ámbito de actuación del presente contrato, los trabajos deberán prestarse en las localidades que son capitalidad de los respectivos partidos judiciales. Teniendo en cuenta el ámbito provincial de ejecución, se procurará que los profesionales que realicen la interpretación y traducción residan en las localidades en las que se presten las asistencias o en su entorno cercano, para garantizar la inmediatez en la actuación, cuando las normas procesales lo establezcan.”

De igual modo, en el apartado 4.1 Solicitudes in fine, se dice:

“En los trabajos de interpretación y en las traducciones autorizadas, el profesional designado por la adjudicataria, se personará en las dependencias judiciales y en las sedes de los órganos judiciales o instructores de los procedimientos debidamente acreditados, para prestar juramento respecto a la realización y aceptación del encargo.”

La empresa utiliza el argumento de la realización del trabajo al 100% de manera no presencial para justificar la baja realizada en el precio de licitación ofertado dado el ahorro de costes que ello le supone, sin que tal pretensión pueda ser estimada de ninguna manera pues supondría aceptar una alteración sustancial en la manera de prestar el servicio objeto del contrato.

Es más, esta declaración supone de hecho la constatación de la imposibilidad real por parte de la empresa de

C/ Jesús Nazareno, 21- 21001 Huelva
Telf.: 959 00 20 00.
Correo-e: dthuelva.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE CASAS SILVA	10/05/2024	PÁGINA 6/10
	MARIA CARMEN CALLEJA SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2im3GQGEQAYR6AJ3UPXW85WVYN9Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

prestar el servicio en los términos establecidos. Hecho ante el cual no cabe aducir desconocimiento, pues los pliegos del contrato son públicos. Además la empresa declara en la licitación que presentó, concretamente en el Anexo VIII Proposición Económica que, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato, se compromete a ejecutar el contrato en los plazos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el órgano de contratación.

Obligaciones Sociales y Medioambientales

En este apartado la empresa explica que cuenta con una extensa red de intérpretes por todo el país, y que esa red le capacita para asignar intérpretes a las sedes donde se requieran los servicios relacionados a este contrato, minimizando los costes y el impacto medioambiental asociado a los desplazamientos.

De nuevo se trata de una declaraciones abstractas y genéricas, sin aplicación concreta al ámbito geográfico del contrato en la provincia de Huelva ni al ámbito judicial. Y no se cuantifica ese supuesto ahorro en los desplazamientos.

Una vez más, la brevedad e inconcreción de las explicaciones ofrecidas por la empresa genera dudas sobre la viabilidad real del cumplimiento del contrato en los términos ofertados, sensación que se ve incrementada si consideramos el carácter obligatoriamente presencial de todas las actuaciones objeto del contrato.

A continuación, y a modo de síntesis, se describe la conclusión final a que llega la Mesa de Contratación tras el análisis de la documentación presentada por ONCALL EUROPE S.L. para justificar la oferta anormalmente baja en la licitación del contrato del servicio de interpretación y traducción en los órganos judiciales de la provincia de Huelva.

Se han examinado pormenorizadamente todos los aspectos incluidos en la documentación presentada por la empresa, a la luz de lo establecido en los pliegos que rigen el contrato y de la normativa de aplicación, en especial la Ley de Contratos del Sector Público. Todo ello con la finalidad de garantizar que la oferta económica presentada no resulta inviable y, por lo tanto, no pone en riesgo la correcta ejecución del contrato.

El artículo 149.4 de la LCSP dice que *“se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.”*

En este sentido, la justificación aportada por la empresa en respuesta al requerimiento se considera que no justifica y desglosa razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, pues se basa en una premisa errónea como es basar todo el cálculo en el precio por hora de las interpretaciones, cuando en su licitación lo que realmente ofertó fue el precio por actuación, lo que anula el valor de todos los cálculos posteriores.

Además dichos cálculos se deben considerar incompletos pues omite aspectos como el coste del absentismo o el coste fiscal de los servicios gratuitos prestados a terceros, y yerra en otros aspectos como el cálculo de costes de dietas y desplazamientos o la imputación de las mejoras gratuitas ofertadas como ahorro de costes.

Incorre además en una contradicción insalvable de cara a la ejecución del contrato, pues declara que el 100% de su actividad se realiza de manera remota, cuando los pliegos del contrato establecen la presencialidad obligatoria en las sedes judiciales para todas las actuaciones de interpretación y traducción.

C/ Jesús Nazareno, 21- 21001 Huelva
Telf.: 959 00 20 00.
Correo-e: dthuelva.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE CASAS SILVA	10/05/2024	PÁGINA 7/10
	MARIA CARMEN CALLEJA SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2im3GQGEQAYR6AJ3UPXW85WVYN9Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Circunstancia ésta que hace surgir dudas sobre el entendimiento de los términos contractuales y si los mismos se llevarán a ejecución conforme a su verdadero alcance.

Dada la magnitud de la baja anormal, que rebaja en más del 30% el precio de licitación, cabría esperar una explicación exhaustiva y detallada que justificara la misma. Muy al contrario, su respuesta es breve -no más de cuatro páginas- y muy escasa en detalles. La argumentación de la empresa es demasiado abstracta y genérica. No contiene ninguna mención al contenido concreto del contrato ni a su ámbito geográfico -no se nombra a Huelva ni una sola vez- ni al ámbito judicial, por lo que parece más una contestación estándar que una verdadera contestación ajustada al caso.

En consecuencia, no se puede llegar a la convicción de la viabilidad de la oferta, por lo que se estima que no ha justificado suficientemente la oferta declarada anormalmente baja y debe ser excluida del procedimiento de contratación.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Mesa propone al órgano de contratación la exclusión de la oferta presentada por ONCALL EUROPE S.L. en el procedimiento de contratación del servicio de interpretación y traducción de los órganos judiciales de la provincia de Huelva.

Quedando admitidas las proposiciones de los dos licitadores restantes, **Ofilingua SL y Studio Moretto Group SRL Sucursal en España**, se procede a la valoración según los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

Concurriendo dos licitadores, como la oferta económica de uno no es inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta, ninguna de las dos es considerada anormalmente baja. La valoración de acuerdo con el apartado 8.1. del Anexo I del PCAP, queda reflejada en la siguiente tabla:

	Ofilingua	Studio M
Importe proposición	400.097,80	380.073,29
Valoración (PCAP)	42,75	45,00

Teniendo en cuenta las mejoras aportadas en cada propuesta recibida, el total de la puntuación de los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas sería:

C/ Jesús Nazareno, 21- 21001 Huelva
Telf.: 959 00 20 00.
Correo-e: dthuelva.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE CASAS SILVA	10/05/2024	PÁGINA 8/10
	MARIA CARMEN CALLEJA SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2im3GQGEQAYR6AJ3UPXW85WVYN9Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Aplicación de fórmulas (máx 70)	67,75	66,00
1.- Proposición económica (máx 45)	42,75	45,00
2.- Mejoras (máx 25)	25	21
2.1. Oferta de servicios gratuitos (máx 10)	10	6
Interpretación (hasta 4 puntos)	4	2
Traducción (hasta 6 puntos)	6	4
2.2 Compromiso trabajos traducción (máx 3 puntos)	3	3
2.3 Compromiso remisión documentos (máx 2 puntos)	2	2
2.4 Página web (máx. 10 puntos)	10	10

Obteniéndose una puntuación total tras añadir los criterios de adjudicación valorables mediante un juicio de valor:

	Ofilingua	Studio M
Juicio de valor (máx 30)	27,5	12,5
1.- Informe técnico legal (máx 30)	27,5	12,5
1.1 Descripción de servicios	6	2
1.2 Distribución tareas	6,5	3
1.3 Régimen sustituciones	6	2
1.4 Metodología	3	2
1.5 Herramientas de soporte	3	2,5
1.6 Guías de traducción y pautas	3	1
Aplicación de fórmulas (máx 70)	67,75	66,00
1.- Proposición económica (máx 45)	42,75	45,00
2.- Mejoras (máx 25)	25	21
2.1. Oferta de servicios gratuitos (máx 10)	10	6
Interpretación (hasta 4 puntos)	4	2
Traducción (hasta 6 puntos)	6	4
2.2 Compromiso trabajos traducción (máx 3 puntos)	3	3
2.3 Compromiso remisión documentos (máx 2 puntos)	2	2
2.4 Página web (máx. 10 puntos)	10	10
Fórmulas + juicio valor (máx 100)	95,25	78,50

De acuerdo con la cláusula 10.6 del PCAP, la Mesa de Contratación eleva la propuesta de **mejor oferta presentada**, siendo ésta la correspondiente al licitador **OFILINGUA S.L.** al haber obtenido la mayor puntuación; y de acuerdo con la cláusula 10.7.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, debe realizarse el requerimiento para que dentro del plazo de **10 días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido el mismo, presente la documentación previa a la adjudicación (cláusula 10.7.2) por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

C/ Jesús Nazareno, 21- 21001 Huelva
Telf.: 959 00 20 00.
Correo-e: dthuelva.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE CASAS SILVA MARIA CARMEN CALLEJA SANCHEZ	10/05/2024	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm3GQGEQAYR6AJ3UPXW85WVYN9Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la sesión siendo las 10.30 horas del día 8 de mayo de 2024.

LA PRESIDENTA DE LA MESA
Fdo. : Carmen Calleja Sánchez

LA SECRETARIA DE LA MESA
Fdo.: María José Casas Silva

C/ Jesús Nazareno, 21- 21001 Huelva
Telf.: 959 00 20 00.
Correo-e: dthuelva.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE CASAS SILVA		10/05/2024	PÁGINA 10/10
	MARIA CARMEN CALLEJA SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2im3GQGEQAYR6AJ3UPXW85WVYN9Z		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	